



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 084-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.

Ayna San Francisco, 13 de noviembre de 2020.

## VISTO:

El Informe N°143-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA, emitido por la Directora de la Oficina de Administración, sobre nulidad y retrotraer el procedimiento de selección de la Comparación de Precios N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM tiene como uno de sus ejes principales de intervención *“Inclusión, infraestructura, servicios públicos y seguridad alimentaria”*, concordante con el literal a) del artículo 5° del mismo cuerpo normativo el cual señala como línea de acción la *“formulación y ejecución de proyectos de inversión pública con fines de desarrollo y mejora en la prestación de los servicios”*, dentro de su ámbito de intervención.

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-20174-MINAGRI, de fecha 02 de octubre de 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, con Carta N° 334-2020-PROYECTO/TAHUANTINSUYO LOBO-RO, de fecha 14 de septiembre de 2020, el Residente de Obra y el Supervisor de Obra del Proyecto *“Instalación de Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Tahuantinsuyo Lobo del C.P. Tahuantinsuyo Lobo – Distrito Kimbiri – La Convención – Cusco”*, ponen de conocimiento al Director de Infraestructura Rural, la necesidad de adquirir válvula plasson oblicuo de 2” y válvula reguladoras de presión 2” + relee hidráulico (galit 1/8”) con piloto regulador para hidrantes, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento con la ejecución del proyecto respectivo;

Que, mediante Informe N° 803-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, de fecha 15 de octubre del 2020, el Director de Infraestructuras Rural, estando a la necesidad de la residencia y supervisión de obra, en su calidad de área usuaria requiere al Director Ejecutivo



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 084-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.

que se realice el proceso para la adquisición Válvula Plasson Oblicuo de 2" y Válvula Reguladoras de Presión 2" + Relee Hidráulico (Galit 1/8") con Piloto Regulador para Hidrantes, de acuerdo al contenido de las especificaciones técnicas presentadas por la residencia;

Que, con Memorando N° 256-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Director de Infraestructura Rural, solicita al Especialista en Infraestructura Rural, remitir descargo respecto al requerimiento de Válvula Oblicua las cuales se encuentra insertadas la marca de este producto, siendo que el mencionado servidor se encontraba encargado de la Dirección de infraestructura Rural;

Que, mediante Informe N° 044-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR/EI-JPRM, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por el especialista en Infraestructura Rural, comunica al Director de Infraestructura Rural, que estando al requerimiento de la residencia, el trámite para la adquisición se ha realizado en consecuencia a la aprobación del Adicional N° 02 (Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE), en donde se considera desde ese trámite como error al mencionar el nombre y la marca, para la compra de materiales como se muestra con código y nombre : 1295 Válvula Plasson Oblicuo de 2". Por consecuencia se ha incurrido en error material involuntario. Asimismo, dada las circunstancias de lo expuesto se recomienda la corrección y/o anulación de dicho trámite del requerimiento y por consiguiente corregir las especificaciones técnicas, teniendo presente la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, con Informe N° 291-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/slt, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Especialista en Logística de la Oficina de Administración, puso de conocimiento a la Directora de la Oficina de Administración sobre las especificaciones técnicas del requerimiento de Válvula, argumentando que, estando a los documentos sustentatorios se ha requerido Válvula Plasson Oblicuo de 2" y Válvulas Reguladoras de Presión 2" + Relee Hidráulico (Galit 1/8") con Piloto Regulador para Hidrantes; ante ello se ha realizado el procedimiento correspondiente de acuerdo a la Ley de Contracciones del Estado; sin embargo, de acuerdo al artículo 16 sobre el Requerimiento, numeral 16.2 que estipula: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*, es necesario que el área usuaria realice las aclaraciones a fin de tomar medidas en el proceso de selección; además hace referencia que el Proceso de Comparación de Precios N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM, se encuentra en etapa de consentimiento;



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 084-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.

Que, con Carta Múltiple N° 048-2020-MINAGRI-DIR, de fecha 10 de noviembre del 2020, el Director de Infraestructura Rural solicita a la Residencia y Supervisor de Obra aclaración sobre las características técnicas;

Que, con Carta N° 391-2020-PROYECTO/TAHUANTINSUYOLOBO-RO, de fecha 11 de noviembre del 2020, el Residente de Obra comunica al Director de Infraestructura Rural, que se deberá de corregir el cuadro de requerimiento el cual se encuentra errado involuntariamente de acuerdo al siguiente detalle: Válvula de Asiento Oblicuo de 2" entrada y salida Rosca Macho y Válvula Hidráulico Membrana 2" Angular, con Regulador Manual Incorporado, Piloto Reductor de Presión de Plástico PN-16 de 3 Vías con Galit-PN16; detalle que se ha modificado en las especificaciones técnicas para el requerimiento respectivo;

Que, con Memorándum N° 261-2020-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, de fecha 11 de noviembre 2020, el Director de Infraestructura Rural comunica a la Directora de Oficina de Administración, que recibida las aclaraciones y el descargo de la residencia de obra, solicita la anulación del proceso de selección para la adquisición de Válvula Plasson Oblicuo de 2" y Válvulas Reguladoras de Presión 2" + Relee Hidráulico (Galit 1/8") con Piloto Regulador para Hidrantes;

Que, con Informe N° 143-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA, de fecha 12 de noviembre del 2020, la Directora de la Oficina de Administración, estando a los antecedentes del caso, solicita al Director Ejecutivo se declare la nulidad del Proceso de Selección de Comparación de Precios (Compre) N° 02-2020-MINAGRI-PROVRAEM, el cual se encuentra en etapa de consentimiento;

Que, de conformidad con el Artículo 44 sobre la Declaratoria de nulidad se ha estipulado en el numeral 44.1 *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"*. Asimismo, para efectos de esta Entidad se entiende al numeral 44.2 *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*.

Asimismo, se tiene que habiéndose realizado las indagaciones del hecho y estando acorde a la normatividad expuesta, se ha llegado a la conclusión de aplicar el principio de transparencia y publicidad de los documentos que forman parte de los actos preparatorios del expediente de contratación, sugiriendo que se declare la nulidad de oficio al proceso de



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 084-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE.

selección de Comparación de Precios N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM, y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de subsanar los actos realizados en la fase preparatoria;

Estando acorde a lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a las atribuciones de la Resolución Ministerial N° 0554-20174-MINAGRI, Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; y, en virtud a los considerandos expuestos;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Comparación de Precios N° 002-2020-MINAGRI-PROVRAEM, debiéndose retrotraer a la Etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, realice las acciones necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

**DECLARESE, ENCARGUESE Y CÚMPLASE.**

AAT/fpv  
Cc. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO  
PROVRAEM  
Ing. Arturo Alarcón Tanta  
DIRECTOR EJECUTIVO